JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Dora Alicia Arenas de Loaiza y Otro
Demandado	Gloria Eugenia Soto
Radicado	05001 40 03 027 **2019 00130** 00
Asunto	Resuelve solicitudes – Niega prueba pericial - Requiere

En el auto del 25 de noviembre de 2021, se señaló fecha para audiencia virtual y en atención a la solicitud de pruebas de la parte demandante, se le requirió para que en el término de quince (15) días, allegara el dictamen del que pretende valerse, de conformidad con lo establecido en el art. 227 del C. G. P., so pena de denegarse la prueba.

Dentro del término concedido por el despacho, la parte demandante allegó memorial que consta de dos apartes, el literal A donde hace referencia a las características del inmueble objeto del proceso; y el B donde solicita el nombramiento de un perito grafólogo para determinar la veracidad de la firma de la señora DORA ALICIA ARENAS.

De conformidad con lo establecido en el art. 227 del C. G. P., citado en el auto que decretó la prueba pericial, se le hace saber a la parte demandante la referida norma, de manera expresa le impone a la parte la carga de la prueba pericial incluyendo la consecución del auxiliar de la justicia, para ello en su inciso final hace la prevención de que *"…El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."*. En consecuencia de lo anterior, se deniega la prueba solicitada.

En atención a lo solicitado, el memorial del 11 de enero de 2022, se requiere a la memorialista para que le informe al despacho, qué pretende con la reiteración de la prueba testimonial citada en el numeral 1 del escrito, pues no se evidencia ninguna solicitud en concreto.

En lo que respecta a lo manifestado el numeral 2° del mismo escrito, referente la imposibilidad de asistencia de los testigos **YENY ALEXANDRA MARÍN RAMÍREZ** y **JUAN DAVID VILLA CARDONA** por encontrarse en la ciudad de Bogotá, se le informa que en razón a que se trata se audiencia virtual, no se hace necesaria su comparecencia presencial. En caso de que los mismos no establezcan conexión el día de la audiencia, se prescindirá de su testimonio.

Se le recuerda a las partes que con anterioridad a la celebración de la audiencia, deben allegar sus correos electrónicos actualizados de las partes y los de los demás comparecientes a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51779083d9274881b13399c71a5df1f78c51dc6db15d2a84cfb1c85c03f38de**

Documento generado en 19/01/2022 11:07:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica